



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**Informe de Medidas Provisionales
MP-018-2023**

DFZ-2023-1198-VIII-MP

**ESCOMBRERA FAMILIA PARRA
HUMEDAL VASCO DA GAMA
(ID UF 19507)**

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow Cabrerá	
Elaborado	Hugo Ramírez Cuadra	

2023



Contenido

Contenido	4
1 RESUMEN.....	4
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	6
1 Antecedentes Generales	6
2.1 Ubicación y Layout	4
2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES/ URGENTES Y TRANSITORIAS	6
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
3.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	6
3.1.1 Ejecución de la inspección 12-04-2023	6
3.1.2 Ejecución de la inspección 20-04-2023	7
3.2 Revisión Documental.....	7
3.2.1 Documentos Revisados	7
4 HECHOS CONSTATADOS	8
5 CONCLUSIÓN	10
6 ANEXOS.....	11



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental respecto de la Medidas Provisionales ordenadas Superintendencia del Medio Ambiente a la unidad fiscalizable “ESCOBRERA FAMILIA PARRA” (en adelante ESCOBRERA) mediante la Resolución Exenta N° 624/2023 (MP-018-2023, Anexo 1) de fecha 10-04-2023 notificada el mismo 10-04-2023.

La anterior medida se estableció mediante Resolución Exenta de la SMA, en virtud de lo establecido en el literal a) del artículo 48 de la LO-SMA, considerando que la actividad efectuada por parte del titular genera una alteración física y química de los componentes bióticos, además de alteraciones de los flujos ecosistémicos y sus interacciones del humedal urbano Vasco Da Gama de la comuna de Hualpén, ciudad del Gran Concepción.

La actividad de la ESCOBRERA se encuentra localizada dentro del polígono del sitio prioritario denominado Humedal Vasco da Gama, en la comuna de Hualpén. Por lo anterior, debido a denuncias ingresadas a la Superintendencia del Medio Ambiente, se desarrollaron una serie de actividades de inspección para determinar los impactos y efectos sobre el cuerpo de agua.

Este sistema hídrico se encuentra declarado como Sitio Prioritario para la Conservación por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región del Biobío mediante Oficio Ord. DJ N° 191422 de fecha 15-04-2019 del Ministerio de Medio Ambiente que remite al SEA Dirección ejecutiva los polígonos georreferenciados de los humedales Paicaví – Tucapel Bajo y Rocuant Andalién. Cabe informar que con fecha 16 de enero de 2020, fue promulgada la Ley N° 21.202 que Modifica diversos cuerpos Legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, cuerpo legal que introdujo, entre otras, modificaciones a la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento, introduciendo el concepto de “humedal urbano” en el articulado para el análisis de ingreso obligatorio, de obras, actividades o proyectos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este nuevo marco legislativo los humedales cuentan ahora con un nuevo orden de protección jurídico, el cual debe ser observado por la ciudadanía en su conjunto.

El proyecto de ESCOBRERA fiscalizado y al cual se le han ordenados las medidas provisionales a su Titular, consiste en un relleno mediante material de áridos y escombros sucios, dispuesto sobre la capa vegetal hidrófila del humedal. Este relleno se encuentra compactado de manera artesanal.

A su vez se ha verificado que sobre el relleno, se efectúa la disposición de residuos sólidos industriales de tipo escombros sucios de construcción y mantenimiento de viviendas.

Los residuos no se disponen de manera estanca, por lo que está disponible a meteorización y lixiviación.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas y recogidas en el EXPEDIENTE SISFA **DFZ-2022-709-VIII-SRCA**, se logró verificar que el proyecto ACTIVIDAD DE RELLENO Y ACOPIO DE RESIDUOS HUMEDAL VASCO DA GAMA (ESCOBRERA FAMILIA PARRA), cuyo titular y representante es el Sr. Heraldo Jesús Parra Pincheria de RUT N° 9.130.644-1, y cuyo predio intervenido es propiedad de la empresa MADESAL SpA, se ha concluido que la ESCOBRERA debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por configurarse las tipologías de ingreso al SEIA por letras p) y s) del Art 10° de la Ley 19.300.

En relación a las medidas provisionales pre procedimentales, la materia objeto de la actual proceso de fiscalización consistió en, la verificación de las siguientes medidas adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Prohibir la recepción de desechos externos de todo tipo para su disposición en los predios localizados en el humedal Vasco da Gama y su zona circundante. La prohibición durará los 15 días hábiles de vigencia de la presente medida.
2. Presentar un proyecto de retiro de residuos en el humedal, desde el eje del canal proyectado hacia las riberas del cauce, considerando su disposición en sitios finales autorizados. El titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su presentación.



Cabe informar que se efectuaron dos inspecciones a la UF con fechas 12 y 20 de abril del presente año, antes que terminara el plazo de entrega de documentación y antecedentes por parte del titular (fecha límite 02-05-2023).

Se debe además indicar que con fecha 20-04-2023, se intentó ingresar a la actividad, siendo denegado el acceso a la UF por parte del representante y Titular, transgrediendo lo indicado en el artículo 28 de la LOSMA.

Para mayor detalle, las Acta de Inspección Ambiental se encuentran contenidas en el Anexo 2 del presente Informe.

Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentran:

1. Se verifica que existe movimiento de vehículos de carga (camiones tolva) desde dentro del sitio de ubicación de la escombrera.
2. Se deja constancia que no fue posible ingresar a la escombrera para verificar nuevos movimientos, debido a que el titular denegó el acceso a los fiscalizadores de la SMA, transgrediendo lo establecido en el artículo 28 de la LOSMA.
3. También se verificó que el Titular durante la inspección ambiental, no presentó o proporcionó información correspondiente a medios de verificación de la Medida N° 1, asociados a los registros diarios, cuadernos o actas, negando el titular la existencia de estos registros, puesto que no se estaría realizando ingreso de vehículos para descargar o verter material residual externo.
4. La Oficina Regional de la SMA, o en su defecto la Oficina de Partes de la SMA, No han recibido por parte del titular, antecedentes asociados a medios de verificación de la Medida N°2, consistente en el proyecto de retiro de residuos desde el humedal, cuyo propósito sea despejar el eje del canal proyectado hacia las riberas del cauce, considerando la posterior disposición en sitios finales autorizados.

Por tanto, examinados los antecedentes recabados en terreno, y la ausencia de antecedentes remitidos por el titular, se concluye que No se han cumplido las medidas provisionales pre-procedimentales establecidas mediante la Resolución Exenta N° 624/2023 de la SMA.



2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ACTIVIDAD DE RELLENO Y VERTEDERO HUMEDAL VASCO DA GAMA (ROL 7021248)	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Biobío	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Fundo El Boldal S/N Coordenada WGS 84 Huso 18 S Norte 5926157; Este 671861.
Provincia: Concepción	
Comuna: Hualpén	
Titulares de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Heraldo Jesús Parra Pincheira	RUT o RUN: 9.130.644-1
Domicilio titular: Fundo del Boldal S/N. Comuna de Hualpén.	Correo electrónico: Pamer44@hotmail.com
	Teléfono: +56 965366971
Fase de la/s actividad/es, proyecto/s o fuente/s fiscalizada: En operación	



2.1 Ubicación y Layout

Figura 1. Localización de la escombrera.

El plan regulador comunal de Hualpén, publicado con fecha 30-01-2023 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1188460>).

La escombrera se ubica en las zonas del PRC comprendidas por Zona Área Verde (ZAV) y Zona Parque Comunal (PC-6, Parque San Andrés). Así la zona ZAV permite solamente Espacio Público y Área Verde.

Por otra parte la zona PC-6, permite plazas y parques declarados de utilidad pública según el Art 59 de la Ley general de urbanismos y construcciones.

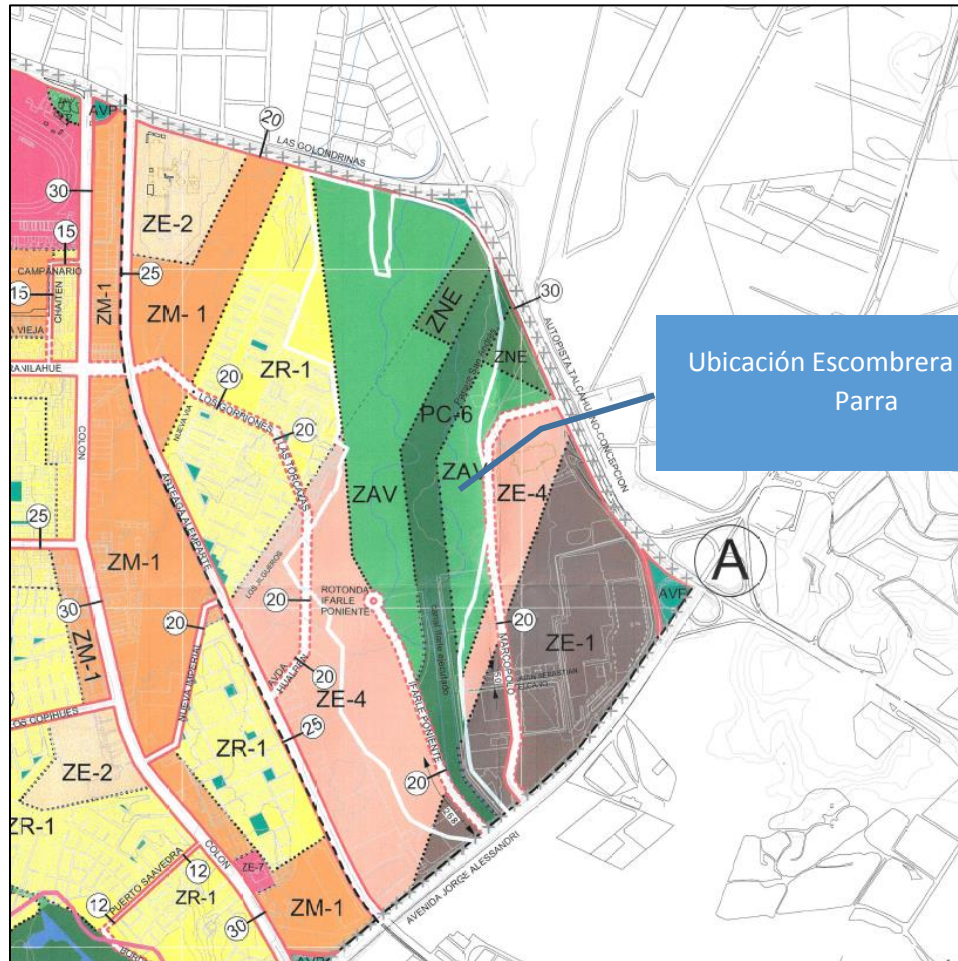


Figura 2. Layout del proyecto. Fuente: Elaboración propia SMA con Google Earth®. En color rojo los límites del sitio prioritario.



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES/ URGENTES Y TRANSITORIAS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°	Fecha	Institución	Título	Comentarios
1	RESOLUCIÓN EXENTA	624/2023	10-04-2023	SMA	Medidas Provisionales Preprocedimentales	Rol ID: MP-018-2023 Las medidas a implementar son con un plazo de 15 días hábiles, que se iniciaron con fecha 10-04-2023. Fecha de notificación personal

3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

A continuación se presenta información de las actividades de inspección ambiental efectuadas en el marco de las medidas provisionales.

3.1.1 Ejecución de la inspección 12-04-2023

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: NO	Existió trato respetuoso y deferente: No aplica
<p>Observaciones: La inspección se efectuó desde vía pública con el objeto de detectar el ingreso o salida de camiones o vehículos, con el objeto de poder comparar esa información posteriormente con el registro de la medida provisional N° 1, que consistía en <i>llevar un registro diario, mediante cuaderno o acta, del ingreso de vehículos al predio. Deberán registrarse patentes, marca y modelo de los vehículos, así como también la Cédula de Identidad y nombre de sus conductores, quienes deberán declarar el motivo de su ingreso, y la empresa o persona particular en razón de la que se realiza el mismo.</i></p> <p>Para mayor detalle de la actividad ver el Acta en Anexo Número 2.</p>	



3.1.2 Ejecución de la inspección 20-04-2023

Existió oposición al ingreso: SI	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: NO	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: Se tomó contacto con el Sr. Heraldo Jesús Parra Pincheira a través de teléfono. La persona asistió a reunirse con los fiscalizadores, pero informó que no dejaría entrar a personas ajenas, por tanto no fue posible inspeccionar el estado de la medida N° 1 <i>registro diario, mediante cuaderno o acta, del ingreso de vehículos al predio</i> Al consultarle respecto de este registro, el Sr. Parra informa que no lo posee, puesto que no se está recibiendo el ingreso de vehículos de carga. Informa que existe otra persona que tiene permiso de ingresar que realiza trabajos de mecánica automotriz. Para mayor detalle de la actividad ver el Acta en Anexo Número 2.	

3.2 Revisión Documental

3.2.1 Documentos Revisados

No existen documentos remitidos por el titular, una vez cumplidos los 15 días hábiles de plazo. Por tanto se verifica que no se presentó por oficina de partes, ningún antecedente, siendo este el medio que dispuso la resolución para la remisión de estos.

En tal sentido no se cumplió con la ejecución satisfactoria de las medidas provisionales N° 1 y N°2 de la Resolución Exenta N° 624/2023.



4 HECHOS CONSTATADOS

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas y recogidas en el expediente SISFA **DFZ-2022-709-VIII-SRCA**, se logró verificar que el proyecto ACTIVIDAD DE RELLENO Y ACOPIO DE RESIDUOS HUMEDAL VASCO DA GAMA (ESCOMBRERA FAMILIA PARRA), cuyo titular y representante es el Sr. Heraldo Jesús Parra Pincheria de RUT N° 9.130.644-1, se concluyó la necesidad de establecer las medidas contenidas en la RES. EX. N° 624/2023 de la SMA.

Por lo anterior, con base en la RES.EX. N° 624/2023, de los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales preprocedimentales fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>RESOLUCIÓN EXENTA N° 624</p> <p><i>ORDÉNESE a don Heraldo Jesús Parra Pincheira, RUT N° 9.130.644-1, domiciliado en con domicilio en la escombrera ubicada en el humedal Vasco da Gama, comuna de Hualpén, la adopción de las medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación.</i></p> <p><i>1. Prohibir la recepción de desechos externos de todo tipo para su disposición en los predios localizados en el humedal Vasco da Gama y su zona circundante. La prohibición durará los 15 días hábiles de vigencia de la presente medida.</i></p>	<p>Respecto a la medida, se verifica que no se remitieron los antecedentes solicitados a través de oficina de partes, dentro del plazo estipulado de 15 días hábiles. Por tanto la medida no fue cumplida, en forma y plazo.</p> <p>De las inspecciones efectuadas es posible verificar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existe movimiento de vehículos desde el interior del sitio de disposición donde se localiza la escombrera. <p>Cabe informar que el camión detectado en inspección no contaba con patente trasera siendo esta una infracción a la Ley de Tránsito. Por tanto se derivaron los antecedentes a la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la región del Biobío.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Por otra parte es preciso informar que no fue posible ingresar a la escombrera para verificar nuevos movimientos, debido a que el titular denegó el acceso a los fiscalizadores de la SMA. 3. También verificó el hecho de que el Titular no presentó la información requerida durante la inspección, asociada al registro diario, negando incluso la existencia de tal registro, bajo el supuesto que no se estaría realizando ingreso de vehículos para descargar material de origen externo. 	No conforme



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
2	<p>RESOLUCIÓN EXENTA N° 624</p> <p><i>ORDÉNESE a don Heraldo Jesús Parra Pincheira, RUT N° 9.130.644-1, domiciliado en con domicilio en la escombrera ubicada en el humedal Vasco da Gama, comuna de Hualpén, la adopción de las medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>2. Presentar un proyecto de retiro de residuos en el humedal, desde el eje del canal proyectado hacia las riberas del cauce, considerando su disposición en sitios finales autorizados. Este documento deberá ser preparado por un especialista en la materia. Quien deberá acreditar sus competencias mediante la presentación de curriculum vitae y otros antecedentes que considere relevantes. El titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su presentación.</i></p>	<p>Habiendo transcurrido el plazo establecido por la Resolución Exenta N° 624/2023 de la SMA, No han sido recepcionados por la Oficina de Partes de la SMA, o por la Oficina Regional del Biobío, ningún antecedente asociado al proyecto de retiro de residuos desde el humedal, que permita recuperar el cauce desde el eje del canal proyectado hacia las riberas del mismo, considerando su disposición en sitios finales autorizados.</p>	<p>No conforme</p>



5 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<p>RESOLUCIÓN EXENTA N° 624</p> <p><i>ORDÉNESE a don Heraldo Jesús Parra Pincheira, RUT N° 9.130.644-1, domiciliado en con domicilio en la escombrera ubicada en el humedal Vasco da Gama, comuna de Hualpén, la adopción de las medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación.</i></p> <p><i>1. Prohibir la recepción de desechos externos de todo tipo para su disposición en los predios localizados en el humedal Vasco da Gama y su zona circundante. La prohibición durará los 15 días hábiles de vigencia de la presente medida. (...)</i></p>	<p>Respecto a la medida, se verifica que no se remitieron los antecedentes solicitados a través de oficina de partes, dentro del plazo estipulado de 15 días hábiles.</p> <p>De las inspecciones efectuadas es posible verificar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Existe movimiento de vehículos desde dentro del sitio de ubicación de la escombrera. Cabe informar que el camión detectado en inspección no contaba con patente trasera siendo esta una infracción a la Ley de Tránsito. Por tanto se derivaron los antecedentes a la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la región del Biobío. Por otra parte es preciso informar que no fue posible ingresar a la escombrera para verificar nuevos movimientos debido a que el titular negó el acceso a los fiscalizadores. También se verificó el hecho de que el Titular no presentó información durante la inspección del registro, e incluso negó la existencia de este, puesto que, no se estaría realizando ingreso de vehículos para descargar material externo. <p>Habiendo terminado la vigencia de la medida, no ha sido remitido antecedente alguno por parte del titular, a oficina de partes, medio especificado en la resolución que las ordena.</p>
2	<p>RESOLUCIÓN EXENTA N° 624</p> <p><i>ORDÉNESE a don Heraldo Jesús Parra Pincheira, RUT N° 9.130.644-1, domiciliado en con domicilio en la escombrera ubicada en el humedal Vasco da Gama, comuna de Hualpén, la adopción de las medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>2. Presentar un proyecto de retiro de residuos en el humedal, desde el eje del canal proyectado hacia las riberas del cauce, considerando su disposición en sitios finales autorizados. Este documento deberá ser preparado por un especialista en la materia. Quien deberá acreditar sus competencias mediante la presentación de curriculum vitae y otros antecedentes que considere relevantes. El titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su presentación. (...)</i></p>	<p>Transcurrido el plazo establecido por la RES. EX N° 624/2023, No se han recibido por oficina de partes el proyecto de retiro de residuos en el humedal, desde el eje del canal proyectado hacia las riberas del cauce, considerando su disposición en sitios finales autorizados.</p> <p>Habiendo terminado la vigencia de la medida, no ha sido remitido antecedente alguno por parte del titular, a oficina de partes, medio especificado en la resolución que las ordena.</p>



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 624/2023 de fecha 10-04-2023, Ordena Medidas Provisionales Preprocedimentales que indica a Heraldo Jesús Parra Pincheira.
2	Actas de Inspección Ambiental de fechas 12-04-2023 y 20-04-2023

